

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

RESOL. 490/95

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA D.O.C.S.J.N. Nro. 490/95

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar todo lo relativo a la intervención de los Señores Defensores Oficiales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional, en las causas tramitadas por ante esos Fueros; y en razón de que las pautas adoptadas por el suscripto en diversas Resoluciones de Superintendencia, se apartan de las disposiciones de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y del Reglamento para la Jurisdicción.

Que en la inteligencia de que mediante esta Resolución de Superintendencia, se evitarán las dilaciones que obviamente se producen al tener que dirimir las cuestiones suscitadas entre los Señores Defensores Oficiales en las diversas causas de trámite por ante los diversos Tribunales de los Fueros antes citados; corresponde llevar a efecto la misma, sobre la base de las Resoluciones D.O.C.S.J.N. Nro. 178/95; D.O.C.S.J.N. Nro. 269/95; D.O.C.S.J.N. Nro. 270/95; D.O.C.S.J.N. Nro. 393/95; D.O.C.S.J.N. Nro. 410/95; D.O.C.S.J.N. Nro. 481/95, otras en igual sentido, conforme el orden de turno instituido por la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y lo previsto por el Capítulo II, artículo 45 de la "Ley de Implementación y Organización de la Justicia Penal".

Por todo ello, en ejercicio de las facultades de Superintendencia emergentes del art. 120 de la Constitución Nacional;

RESUELVO:

U  
S  
O  
O  
F  
I  
C  
I  
A  
L

I) CORRESPONDE INTERVENIR, en la defensa de los inculcados, en aquéllos casos de incompetencia de la Justicia de Instrucción -por primar el principio de especialidad- al Defensor Oficial en lo Correccional en turno a la fecha del auto de incompetencia; con el Juzgado del Fuero donde queda en definitiva radicada la causa.

II) CORRESPONDE INTERVENIR, en la asistencia técnica de un procesado, al Defensor Oficial en turno con el Juzgado que lo dicte, a la fecha del auto mediante el cual el causante es llamado a declarar en indagación de los hechos, o bien del requerimiento de elevación a juicio por parte del Señor Fiscal; en los términos de los arts. 294 y 347 del Código de Procedimientos en materia Penal, respectivamente.

III) CORRESPONDE INTERVENIR en la asistencia de los imputados en causas remitidas por conexidad, al Defensor Oficial que estuviere en turno con el Juzgado en donde se encuentre radicada la causa de atracción.

HAGASE SABER, régistrese, y fecho, incorpórese el original del presente; en el Bibliorato de Resoluciones Reglamentarias de Superintendencia.

**CARLOS ALBERTO YAVARES**  
DEFENSOR OFICIAL ANTE  
LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

**GRACIELA MARIA BUSCHIAZZO**  
SECRETARIA  
DEFENSORIA OFICIAL ANTE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA